

CONTRATO No. 109/2016

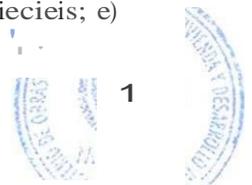
COMPARACION DE PRECIOS No. CDP-010/2016

"CONSTRUCCION Y FINALIZACION DE VIVIENDAS IN SITU EN LOTIFICACION ROBERTO EDMUNDO GONZALEZ LARA, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE MARIA, DEPARTAMENTO USULUTAN (ETAPA I)"

NOSOTROS: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR conocido por **GERSON MARTINEZ,**

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de la Republica de El Salvador, en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Numero de Identificación Tributaria en mi calidad de **MINISTRO**, Institución que en lo sucesivo se denominara **"EL MINISTERIO"** o **"EL CONTRATANTE"** y **JOSE ALFREDO MENJIVAR ALBERTO,**

actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Onico Propietario y Representante Legal de la sociedad **MAQCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podra abreviarse **MAQCO, S.A. DE C.V.**, del domicilio de departamento de : con Numero de Identificación Tributaria ;; quien en el transcurso del presente instrumento me denominare **"EL CONTRATISTA"**; y en el caracter antes mencionado, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente contrato de construcción del proyecto: **"CONSTRUCCION Y FINALIZACION DE VIVIENDAS IN SITU EN LOTIFICACION ROBERTO EDMUNDO GONZALEZ LARA, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE MARIA, DEPARTAMENTO USULUTAN (ETAPA 1)"**. Conforme a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciias de acuerdo con las clausulas que a continuación se especifican: **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretaran en forma conjunta los siguientes documentos: a) Documento de COMPARACION DE PRECIOS No. CDP-010/2016; b) Enmiendas y aclaraciones si las hubieren a los documentos de Comparación de Precios; c) La oferta tecnica y económica de "EL CONTRATISTA" y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) La Resolución Razonada de Adjudicación numero 45/2016, de fecha catorce de abril de dos mil dieciseis; e)



La Orden de Inicio de ejecución de la obra; 0 Las garantías y lo fianzas; g) Las Aetas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATISTA" con la anuencia del primero; h) Programa Integral de trabajo y programa físico financiero del proyecto, actualizado y aprobado; i) Planos, detalles constructivos, especificaciones técnicas generales y particulares, mediciones y listado de unidades de obra; j) Enmiendas al contrato debidamente legalizadas; k) Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras, financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID, GN-2349-7); y l) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá el texto del presente Contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" se compromete a realizar a entera satisfacción del "MINISTERIO", la CONSTRUCCION del proyecto denominado: "**CONSTRUCCION Y FINALIZACION DE VIVIENDAS IN SITU EN LOTIFICACION ROBERTO EDMUNDO GONZALEZ LARA, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE MARIA, DEPARTAMENTO USulután (ETAPA I)**"; la ejecución total con suministro de materiales de las obras necesarias para la realización del Proyecto, debiendo hacer entrega EL CONTRATISTA al MINISTERIO de la obra totalmente concluida con la entrega de planos como construido. EL CONTRATISTA no podrá variar ninguna dimensión ni calidad especificada en el Proyecto Técnico, quedando obligado a realizar las obras con sujeción en todo momento a las órdenes e instrucciones dadas por el Ministerio a través de la Supervisión y del Monitor del Proyecto. Por lo anterior, EL CONTRATISTA será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución de los trabajos por los cuales se le ha contratado; responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental o administrativamente. **CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DEL PROYECTO.** Las obras consisten en la "**CONSTRUCCION Y FINALIZACION DE VIVIENDAS IN SITU EN LOTIFICACION ROBERTO EDMUNDO GONZALEZ LARA, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE MARIA, DEPARTAMENTO USulután (ETAPA I)**". Todo lo anterior de conformidad a lo establecido en la Descripción y Especificaciones Técnicas del Proyecto y demás documentos contractuales generados para tal efecto. El Contratista será el responsable directo de velar porque la obra se ejecute en forma continua, sin interrupciones, de acuerdo a los procedimientos constructivos requeridos por el Contratante. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO.** El Contratista se compromete a dar por terminado totalmente, y a entera satisfacción del CONTRATANTE, el proyecto objeto del presente contrato, en un plazo de ejecución de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. EL CONTRATISTA, después de haber recibido el contrato debidamente legalizado y la Orden de Inicio deberá entregar al Contratante el Programa de Trabajo General presentado en su Oferta, debidamente actualizado. **CLAUSULA**

QUINTA: VIGENCIA. El presente contrato tendra vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes y vencera cuando el CONTRATANTE haya realizado la liquidación financiera del mismo. **CLAUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** Por la construcción del Proyecto, correspondiente al objeto de este contrato, el CONTRATANTE pagara al CONTRATISTA, la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO 24/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$286,218.24)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Y de conformidad con el presupuesto aprobado entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA, bajo la modalidad de PRECIOS UNITARIOS. Las partes contratantes convienen que los precios unitarios que contiene el presupuesto son definitivos y totales, la suma contratada solamente podra ser ajustada de acuerdo a lo establecido en las CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO, de los respectivos Documentos de Comparación de Precios. Por lo que el valor aqui descrito cubre la totalidad de los trabajos definidos en los planos y *lo* especificaciones técnicas y *lo* demas documentos de contrato. Los pagos se haran parciales, a medida que avance la obra. Dichos pagos cubriran todos los trabajos u obras contemplados y aceptados. El Contratante hara los pagos sobre la base de los estimados aprobados por el Supervisor y con el Vista Bueno del Monitor del Proyecto asignado al mismo. Los pagos al contratista se haran efectivos dentro de un plaza maximo de sesenta (60) dias calendario posteriores a la recepción de las respectivas facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contractuales debidamente firmados por el supervisor, el contratista y el Ministerio a traves de sus designados. **CLAUSULA SEPTIMA: ANTICIPO.** Si EL CONTRATISTA lo solicita y EL MINISTERIO estima que es procedente, este podra concederle un anticipo equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del manto del contrato. Dicho Anticipo debera de ser utilizado unicamente para el inicio del Proyecto e invertido en insumos y *lo* servicios indispensables para la realización del trabajo aqui contratado. El CONTRATANTE, a traves de un designado se reserva el derecho de verificar por medio de comprobantes, si dicho anticipo ha tenido el destino señalado. Este anticipo sera reintegrado por el CONTRATISTA, mediante descuentos que se efectuaran en cada una de las estimaciones que presente a cobrar. De cada estimación presentada se retendra al CONTRATISTA, un porcentaje igual al del anticipo recibido, hasta amortizar el manto total del anticipo y este quede cancelado. **CLAUSULA OCTAVA: CESION DEL CONTRATO.** Se prohíbe al Contratista ceder, subarrendar, adjudicar, vender, traspasar o de cualquier otra manera, disponer del presente Contrato, en todo o en parte o de su derecho, titulo, interes en el mismo, a favor de persona natural o juridica, nacional o extranjera alguna. **CLAUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO.** "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato se hara con cargo al Contrato de Prestamo BID No. 2373IOC-ES, de conformidad a disponibilic{ad



ELSALVADOR
UNAMONOSPARACRECER

presupuestaria correlativo de verificación número 339, de fecha 14 de abril de 2016, agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. En los posteriores ejercicios fiscales se regirá según el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACION Y PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, entendiéndose como tal aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La modificación se efectuará mediante órdenes de cambio debidamente legalizadas. En tales casos, El Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo y El Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La Modificativa será firmada por el Contratante y el Contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. El Contrato no podrá modificarse cuando altere el objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando "EL CONTRATISTA" incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la Caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%); b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%); y c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%). Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del Contrato, se podrá proceder a la Caducidad del mismo, haciéndola efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El valor de las multas aplicadas, será calculado con base en el porcentaje de avance de la obra pendiente de ejecutar, a la fecha de finalización del plazo contractual. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: LEGISLACION APLICABLE Y SOMETIMIENTO DE JURISDICCION.** El presente Contrato estará regulado por la Normativa del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y específicamente por las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2349-7, y el Contrato de Prestamo BID 2373/0C-ES. En caso de acción judicial, señala como domicilio especial la ciudad de San Salvador a cuyos tribunales se somete. En caso de acción judicial, el Contratista queda entendido que el depositario de los bienes que se embarguen será nombrado por El Contratante, sin obligación de rendir fianza. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, "EL

CONTRATISTA", debera otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las Garantias y Pólizas siguientes y en los plazos que a continuación se detallan: a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo. Siempre que el Contratista requiera el pago de un Anticipo y para el caso que El Ministerio considere procedente otorgarlo, el Contratista debera rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual sera presentada dentro del plazo de quince (15) dias habiles, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, a favor del Contratante; por un monto equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) del monto del anticipo otorgado, la cual servira para garantizar que El Contratista destinara efectivamente los recursos asignados en los rubros que debera detallar en el Plan de Utilización del Anticipo; su vigencia sera a partir de la fecha de la orden de inicio, hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. La referida Garantía sera devuelta previa verificación de que el anticipo ha sido amortizado en su totalidad, a traves de la certificación emitida por la Gerencia Financiera Institucional; b) Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual debera ser presentada dentro del plazo de quince (15) dias habiles, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, a favor del Contratante, una fianza por un valor igual al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, por firma aseguradora o afianzadora, y una Garantía Bancaria por un valor igual al CINCO POR CIENTO (5%) del monto total del contrato, por una institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y estara vigente por el plazo contractual contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, hasta que El Ministerio haya recibido las Obras a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final y El Contratista haya presentado la Garantía de Buena Obra. Si vencido el plazo o sus prórrogas por causa de fuerza mayor o caso fortuito el contratista no hubiese entregado las obras, el Ministerio podra hacer efectiva dicha garantía, despues de agotar el procedimiento establecido en las Condiciones Generales. La no presentación de esta Garantía en el plazo y forma requeridos, sera causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades y se hara efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, si la hubiere. La Garantía podra ser devuelta a requerimiento escrito del contratista despues de la presentación de la Garantía de Buena Obra y que esta haya sido aprobada por el Ministerio; c) Garantía de Buena Obra, la cual debera ser presentada a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, dentro de los quince (15) dias habiles contados a partir de la fecha del Acta de Recepción Final de las obras, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del contrato. El plazo de esta garantía sera de DOS (2) ANOS, contados a partir de la fecha del Acta de Recepción Final mediante la cual sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfacción de EL MINISTERIO. Dicha Garantía servira para responder cuando se detecten defectos o

vicios ocultos en la ejecución de las obras o materiales, dentro del periodo de vigencia de la Garantía de Buena Obra, durante el cual el Ministerio ordenara al Contratista la compensación por los daños causados y rectificaciones correspondientes; quedando el Contratista obligado a realizar las reparaciones, sustituciones o modificaciones necesarias y el tiempo requerido para efectuarlas, por su cuenta y costo. El periodo de esta garantía cubrirá además, las obras o materiales con vicios ocultos o con defectos; y el Seguro de protección contra todo riesgo. El Contratista deberá contratar un seguro contra todo riesgo, durante el periodo o la vigencia contractual, para garantizar la obra de cualquier acaecimiento generado por los hechos de la naturaleza, así como por los hechos del hombre, para cubrir eventualidades en la obra en construcción, tal circunstancia debe constar en la póliza respectiva, las eventualidades y montos que deberán estar cubiertas por la póliza del seguro serán las siguientes: a) Cobertura Básica: Pérdidas materiales producidas por y durante la construcción propiamente dicha, tales como incendios, explosión, caída de rayos, hurto, daños por trabajo defectuoso debido a impericia, negligencia y otros accidentes que tengan relación directa con la construcción; en general cubre todo lo relacionado a la construcción de la obra civil; y b) Cobertura Adicional: Terremotos, erupciones volcánicas, ciclón, huracán, hundimiento o deslizamiento del terreno, inundaciones, derrumbes, desprendimientos, responsabilidad civil, daños materiales y personales y remoción de escombros. La póliza de seguro será por el monto equivalente al cien por ciento (100%) del monto del contrato, y deberá ser presentado dentro de los 15 días hábiles, posteriores a la fecha establecida en la orden de inicio, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en copia certificada por notario. Si no se presentare cualquiera de las garantías o póliza de la forma antes indicada y dentro de sus respectivos plazos se podrá proceder previo proceso legal a caducar el presente contrato, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al Arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: 1) La clase de Arbitraje será institucional; 2) La sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; 3) El derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador y el procedimiento para resolver el conflicto sometido a arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y

supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; 4) La institución arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; 5) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; 7) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; 9) Los puntos controvertidos serán planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DECLARACION DE CONOCIMIENTO.** El Contratista declara que conoce y que está de acuerdo con el diseño conceptual, los estudios de suelo y topográficos, asimismo las características físicas, legales y técnicas de la obra, estancia interesado en el diseño y la construcción total de la obra, para lo cual ha presentado al Ministerio su oferta económica siendo factible la realización de la obra con los materiales, precio y plaza convenidos en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: EXTINCION.** El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por la caducidad declarada por este Ministerio; ii) Por mutua acuerdo de las partes contratantes; iii) Por la revocación; iv) Por rescate; y v) Por las demás causas que se determinen contractualmente. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El presente Contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere la Institución al Contratista. El Contratista responderá de acuerdo a los términos del Contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato. EL MINISTERIO tiene la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a los Principios Generales del Derecho Administrativo y lo de la forma que más convenga al Interés Público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTERIO, las cuales le serán comunicadas por este a través del Monitor del Proyecto que sea designado. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: FRAUDE Y CORRUPCION.** El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes,



oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los mas altos niveles eticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción estan prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) practica corruptiva; (b) practica fraudulenta; (c) practica coercitiva; y (d) practica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos mas comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco tambien adoptara medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no esten especificados en la lista siguiente. El Banco define, para efectos de esta disposición, los terminos que figuran a continuación: (a) Una practica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (b) Una practica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia grave, engañe, o intente engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra indole para evadir una obligación; (c) Una practica coercitiva consiste en perjudicar o causar dafio, o amenazar con perjudicar o causar dafio, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte; y (d) Una practica colusoria es un acuerdo entre dos o mas partes realizado con la intención de alcanzar un propósito indebido, incluyendo influenciar en forma indebida las acciones de otra parte. Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, prestatarios, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios, organismos ejecutores u organismos con tratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podra: (a) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para la adquisición de bienes o la contratación de obras financiadas por el Banco; (b) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agente o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción; (c) cancelar y/o acelerar el pago de una parte del prestatario o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario; (d) emitir una

amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo; (e) declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por determinado periodo de tiempo, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas; (f) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y (g) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones. El Banco ha establecido procedimientos administrativos para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisiciones o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, los cuales están disponibles en el sitio virtual del Banco (www.iadb.org). Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional del Banco (Oil) para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anónimamente. Los pagos estarán expresamente condicionados a que la participación de los Oferentes en el proceso de adquisiciones se haya llevado de acuerdo con las políticas del Banco aplicables en materia de fraude y corrupción. La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones podrá hacerse de forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco. El Banco tendrá el derecho a exigir que en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Para estos efectos, el Banco tendrá el derecho a exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios: conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un periodo de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción, y pongan a disposición del Banco los empleados o agentes de los oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco para responder las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el Oferente, proveedor, contratista, subcontratista, consultor o concesionario incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del



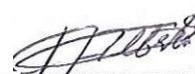
asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el Oferente, proveedor, contratista, subcontratista, consultor o concesionario. El adjudicatario ha declarado y garantizado: (a) que ha leído y entendido la prohibición sobre actos de fraude y corrupción dispuesta por el Banco y se obliga a observar las normas pertinentes; (b) que no han incurrido en ninguna infracción de las políticas sobre fraude y corrupción, (c) que no ha tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de adquisición o negociación del contrato o cumplimiento del contrato; (d) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco, ni han sido declarados culpables de delitos vinculados con fraude o corrupción; (e) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con fraude o corrupción; (f) que ha declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con el contrato o el contrato financiado por el Banco; y (g) que reconoce que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de cualquiera o de un conjunto de medidas. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PROHIBICION DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA VIGESIMA: RETENCIONES.** A fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, se retendrá de cada estimación el cinco por ciento (5%). Esta devolución se hará posterior a la recepción definitiva de la obra, sin que genere ningún tipo de interés. En cualquier caso para recibir el pago de la retención contractual, "EL CONTRATISTA" deberá presentar a la Gerencia Financiera Institucional, la declaración jurada asentada en

Acta Notarial que indique que no tiene ningun reclamo economico derivado del contrato.
CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA. Todas las notificaciones, comunicaciones, avisos, solicitudes y aprobaciones, se envian en a las direcciones indicadas en esta clausula. Toda correspondencia debera llevar un numero correlativo, exclusivo para usa del Proyecto. Sera dirigida al Ministerio con atencion al Monitor del Proyecto y enviado ala direccion correspondiente. La comunicacion en el sitio de la obra se hara entre los representantes del Contratante y El Contratista. Para todos los efectos de este Proyecto y cualquier otra actividad relacionada con el se tratara directamente con ejecutivos y personal autorizado par El Contratista. Las direcciones indicadas podran cambiarse mediante aviso escrito enviado a la otra Parte con un minima de cinco (5) elias habiles de anticipacion, a la fecha en que dicho cambia haya de hacerse efectivo. Las notificaciones entre las partes tendran efecto a partir de su recepcion en las direcciones que a continuaci6n indicamos: "EL MINISTERIO": Alameda Manuel Enrique Araujo, kilometro Cinco y Meclio, Carretera a Santa Tecla, Plante! La Lechuz, Frente al Estado Mayor, San Salvador y par su parte "EL CONTRATISTA" sus oficinas ubicaclas en:

Asi nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los terminos y efectos legales del presente Contrato par convenir asi a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los dieciseis elias del mes de mayo del afl.o dos mil dieciseis.

B
ti-t

G sON MARTIN Z
MINIS_yRO DE OBRAS PUB CAS,
TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO
"EL MINISTERIO"


JOSE ALFREDO MENJIVAR ALBERTO
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO
MA CO, S.A. DE C.V.
"EL CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dieciséis del mes de mayo del año dos mil dieciseis. Ante mi, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de , departamento de . **COMPARECEN:** Par una parte: **MANUEL ORLANDO**

QUINTEROS AGUILAR, conocido par **GERSON MARTINEZ**,

; actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento once - cero cero ocho - uno; en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Torno cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y el señor **JOSE ALFREDO MENJIVAR ALBERTO**.

; actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **MAQCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **MAQCO, S.A. DE C.V.**,

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia simple del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad en referenda, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día nueve de enero de dos mil dos, ante los oficios del notario Luz de María Paz Velis, inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y nueve del Libro un mil seiscientos noventa y cinco del Registro de Sociedades, el día diecinueve de marzo de dos mil dos, de la que consta que la naturaleza, denominación y domicilio de la sociedad son los antes dichos, que el plazo de la sociedad es indefinido, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actas como el presente, que la



administración de la sociedad estara confiada a un administrador único propietario y su respectivo suplente, quienes duran en sus funciones dos años, quien tendrá la representación legal, judicial, extrajudicial y el uso de la firma social de la sociedad, y esta ampliamente facultado para otorgar actas como el presente y no requiera de autorización de ningun órgano de la sociedad; b) Fotocopia simple del Testimonio de la Escritura Publica de Modificación a! Pacta Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del dia trece de noviembre de dos mil catorce, ante los oficios del notario Raul Eduardo Benitez Denis, inscrita en el Registro de Comercio a! nllmero sesenta y siete del Libra tres mil trescientos cuarenta y siete del Registro de Sociedades, el dia veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, de la que consta el aumento de capital minima de la sociedad y adaptación a las reformas del Código de Comercio; y c) Fotocopia simple de la Credencial de Elección de Administrador Onico Propietario y Suplente de la sociedad en referenda, extendida por el Secretario General de Junta General Ordinaria de Accionistas, señor Jose Alfredo Menjivar Alberto, en la que consta que en Junta General de Accionistas, celebrada el dia diecinueve de mayo de dos mil quince, asentada en el acta numero veintiseis, como punta unico se eligió la nueva administración de la sociedad, resultando eJecta como Administrador Onico Propietario el compareciente para el periodo de dos anos, el cual vence el dia veintiseis de mayo de dos mil diecisiete; la cual fue inscrita en el Registro de Comercio a! numero cuarenta y uno del Libra tres mil cuatrocientos diecinueve del Registro de Sociedades, el dia veintiseis de mayo de dos mil quince; que en el transcurso del presente instrumento se denominara "EL CONTRATISTA"; y en el caracter y personeria indicados, **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento publico, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este dia. Que reconocen como propias las firmas que en el han puesto de su puna y tetra, asi como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden a! Contratante y a! Contratista. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar a! Contratante la construcción del proyecto: **"CONSTRUCCION Y FINALIZACION DE VIVIENDAS IN SITU EN LOTIFICACION ROBERTO EDMUNDO GONZALEZ LARA, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE MARIA, DEPARTAMENTO USULUTAN (ETAPA D)",** de conformidad a la clausula segunda del referido contrato. El Contratante por su parte, se ha comprometido a pagar a! Contratista hasta la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO DOLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en la forma convenida en la clausula sexta del referido contrato. El plaza del Contrato es de **NOVENTA DIAS CALENDARIO,** contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen a! pie del referido Contrat:Q, -son';; AUTENTICAS par haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y

personeria indicados, quienes ademas aceptaron de EL CONTRATANTE y de EL CONTRATISTA las obligaciones correlativas que han contraido en el contrato respectivo. Asi se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y despues de haberselas leído integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



The image shows three handwritten signatures in blue ink. The signature on the left is partially obscured by a circular notary seal. The seal is from the Republic of El Salvador and identifies the notary as MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA. To the right of the seal is a large, stylized signature. Above the seal and to the right of the large signature are two smaller, more compact handwritten signatures.